



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO

ACUERDO DEL ILMO. SR. SECRETARIO DE GOBIERNO D^a BLANCA ROSA BARBERO BLANCO, del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, con sede en Bilbao.

C E R T I F I C O: Que En Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de País Vasco en sesión celebrada el 31 de enero de 2025 ha adoptado el siguiente acuerdo:

JUNTA DE JUECES/ZAS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BERGARA, SOBRE MODIFICACIÓN DE NORMAS DE REPARTO

1.2 JUNTA DE JUECES/ZAS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BERGARA, SOBRE MODIFICACIÓN DE NORMAS DE REPARTO

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces/zas de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Bergara, celebrada el día 28 de noviembre de 2024, del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO, QUE QUEDAN REDACTADAS DEL SIGUIENTE MODO:

NORMAS DE REPARTO EN MATERIA CIVIL:

PRIMERA. Los asuntos civiles se registrarán en atención al orden de presentación, que para los asuntos correspondientes a una misma fecha vendrá dado por la hora de entrada, que deberá consignarse por el funcionario que lo reciba.

SEGUNDA. El reparto de asuntos civiles se repartirá una sola vez, conforme al programa aleatorio introducido en el sistema informático, de manera que cada cuatro asuntos de una misma clase que entren a reparto corresponderá:

Uno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de BERGARA.

Uno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de BERGARA.

Uno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de BERGARA.

Uno al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de BERGARA.



No obstante, quedan excluidos de lo establecido anteriormente, las siguientes clases que se repartirán según lo que a continuación se detalla para cada una de ellas:

1ª Todos aquellos procedimientos, cualquiera que fuera su clase, que deriven de diligencias preliminares, prueba anticipada, preparatorias, y cualesquiera medidas cautelares siempre que la demanda principal sea presentada dentro de los 30 días siguientes a su finalización, se dirigirán al Juzgado que hubiera conocido de las mismas, a cuyo efecto el presentante del documento de iniciación del procedimiento deberá expresar en él el

número del procedimiento anterior y el Juzgado que haya conocido o esté conociendo del mismo. En éste caso cubrirán turno.

En el caso de que la demanda posterior derivada de diligencias preliminares, prueba anticipada, preparatorias, y cualesquiera medidas cautelares se interponga transcurridos 30 días desde su finalización, se procederá al reparto aleatorio la demanda principal.

Si existen dos o más antecedentes en trámite ante distintos Juzgados asumirá el concomitamiento del procedimiento principal el que haya conocido del antecedente más antiguo siempre que no hayan transcurrido 30 días desde su finalización.

Los actos de conciliación no se considerarán antecedente a estos efectos. Tampoco se considerarán antecedentes las consignaciones de renta para el eventual posterior juicio verbal de desahucio o de reclamación de renta.

Asimismo, en lo atinente a las Diligencias Preliminares, serán antecedente del procedimiento posterior aun cuando se haya dictado auto de inadmisión, bastando para considerarse como antecedente el solo hecho de su tramitación.

2ª Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como tutelas y enajenaciones de bienes del incapaz, autorizaciones de internamientos no urgentes, supondrán la asignación directa al Juzgado que declaró la incapacidad, cubriendo turno.

En el caso de existir previo expediente de internamiento involuntario; los procedimientos de incapacidad, se turnarán al Juzgado que previamente haya conocido el Internamiento involuntario de la persona cuya incapacidad se insta. En este caso cubrirán turno.



La interposición de tercerías de dominio o de mejor derecho se realizará al Juzgado que conociere el procedimiento del que dimanen. En este caso cubrirán turno.

Las tercerías de dominio y de mejor derecho que provengan de otra jurisdicción se repartirán aleatoriamente.

Las comunicaciones del centro psiquiátrico referidas al traslado de una persona no generarán antecedente para conocer de la posterior solicitud de ratificación o prórroga. En caso de que el expediente sea remitido por inhibición del Juzgado que conocía previamente, será repartido el asunto conforme a las normas de reparto de internamiento no urgente. En caso de que la primera comunicación proceda del centro psiquiátrico, el asunto se repartirá conforme a las normas de internamiento urgente.

4ª Los incidentes: jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación intereses, etc. se repartirán al reparto al juzgado que conoce del procedimiento principal.

5ª Todos procesos matrimoniales, excepto los atribuidos especialmente al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en los que exista identidad de partes serán tramitados en el mismo Juzgado. Así, los procesos de separación, divorcio y nulidad; de adopción de medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación y divorcio; medidas provisionales

derivadas de la admisión de la demanda de separación, divorcio y nulidad y los que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra otro en nombre de los hijos menores, se turnara al juzgado que conoció el primer procedimiento.

6ª Los procedimientos atribuidos (artículo 87ter.2 de la LOPJ) por la especialidad al Juzgado Violencia sobre la Mujer se repartirán directamente al Juzgado al Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Bergara con competencia en Violencia sobre la Mujer.

Se acuerda que el reparto de asuntos de familia que por competencia objetiva (art. 49 bis LEC) deba conocer el JVSM, aunque sean posteriores al auto de apertura de juicio oral, se turnarán al JVSM, excepto que el proceso penal hubiera finalizado por sobreseimiento libre o provisional de fondo, archivo de la denuncia o del procedimiento, sentencia absolutoria o

extinción de la pena, todo ello acordado mediante resolución firme, en cuyo caso se repartirán conforme a las normas de reparto aprobadas.



Cuando un Juzgado de Primera Instancia esté tramitando un proceso de familia y, en cualquier momento anterior a declarar abierto el acto de celebración del juicio, incluso aunque se haya dictado ya resolución citando a las partes a la vista, se incoara un procedimiento penal o se acordara la reapertura de un procedimiento penal que estuviera archivado o sobreesido provisionalmente y del que tenga atribuida la competencia objetiva el JVSM, deberá inhibirse a favor de éste. En este caso, el JVSM

cubrirá turno.

7ª Será antecedente de Jura de Cuentas el procedimiento del que dimanare repartiéndose al Juzgado en el que se tramite dicho procedimiento.

8ª En todos los asuntos civiles cuando tengan entrada por turno de reparto a un Juzgado determinado, en caso de que por quien se hubiere presentado desistiera se turnará caso de presentación de nueva demanda, al Juzgado que se turnó por primera vez.

9ª Los litigios relativos a la nulidad o anulabilidad de productos bancarios, financieros o de inversión de especial complejidad, tales como derivados, estructurados, deuda subordinada y similares se repartirán aleatoriamente, debiendo aplicar una exención del 30% al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2.

Las diligencias preliminares relativas a dichos litigios, que también se repartirán aleatoriamente aplicando también la exención del 30% al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2.

10ª Los procedimientos declarativos ordinarios y verbales derivados de oposición en el Juicio Monitorio se repartirán directamente al Juzgado que hubiere conocido el correspondiente Juicio Monitorio.

11ª Los internamientos de carácter urgente, los de ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos (Artículo 778 bis Lecn) y los de entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de las medidas de protección de menores (artículo .- Artículo 778 ter Lecn), que entren durante el servicio de guardia. Las comunicaciones de internamiento que se reciban a partir de las 9 horas del domingo, las conocerá el Juzgado que entre en el servicio de guardia el lunes.

12ª Los procesos de ejecución derivados del título ejecutivo del art. 517.2.8ª LEC, se repartirán directamente al Juzgado que haya emitido el título ejecutivo. (Autos de Cuantía Máxima .



13ª Los procesos de ejecución derivados de resolución procesal dictada en un procedimiento tramitado en los juzgados de Bergara, se repartirán directamente al Juzgado que haya dictado la resolución procesal a ejecutar.

14ª Las comunicaciones del art. 5 bis de la ley Concursal y los procedimientos de Concurso de Persona Física se repartirán en turno sucesivo entre todos los Juzgados.

No obstante, el procedimiento de Concurso de Persona Física se repartirá directamente a aquel Juzgado que hubiere conocido la previa comunicación del art. 5 bis de la ley Concursal, cubriendo turno.

15ª La Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita de procedimientos incoados se repartirá directamente a aquel Juzgado que hubiere conocido el procedimiento a que se refiere la impugnación.

16ª Los procedimientos de formación de inventario y liquidación de régimen económico matrimonial (artículo 807 de la lec 1/2000) se repartirá directamente a aquel Juzgado que hubiere conocido el procedimiento de nulidad, separación o divorcio,

17ª Los procedimientos de modificación medidas definitivas acordadas en los procedimientos de familia (artículo 775.1 de la Lecn) se repartirán directamente al Juzgado que hubiera dictado la resolución objeto de modificación. No obstante, si en los procedimientos de modificación medidas definitivas concurrieran los supuestos que determinan la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer (artículo 87ter.2 de LOPJ) se repartirán

directamente al Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Bergara con competencia en Violencia sobre la Mujer.

18ª Los procedimientos en los que se ejerciten acciones para la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios o de grupos de afectados, sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación, de cesación para la defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios, así como aquellas en

que exista acumulación subjetiva de acciones en la parte activa y lo pasiva, siempre que en la parte activa o pasiva existan al menos 50 intervinientes individualmente considerados (es decir sin poderse sumar las de ambas posiciones procesales), se repartirán aleatoriamente aplicando una exención del 30% al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2.



TERCERA. Los exhortos en materia civil se repartirán entre los Juzgados y el Servicio Común Procesal General y de Ejecución de Bergara con forme a los siguientes criterios:

A) Los exhortos que cuyo objeto sean actuaciones referidas a procedimientos tramitados en un JUZGADO de este partido judicial se repartirán por asignación directa a dicho JUZGADO para su cumplimentación.

B) Los exhortos que cuyo objeto sean actuaciones no referidas a procedimientos tramitados en un JUZGADO de este partido judicial se repartirán aleatoriamente entre las Juzgados de este partido judicial, para su cumplimentación.

C) Los exhortos relativos a procedimientos de ejecución tanto tramitados como no tramitados por el SCEJ de Bergara en que se soliciten actuaciones que no requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa al SCEJ de Bergara, para su cumplimentación.

D) Los exhortos relativos a procedimientos de ejecución tramitados por el SCEJ de Bergara en los que se soliciten actuaciones que requieran

intervención del Juez, se repartirán por asignación directa al JUZGADO de este partido judicial a la que pertenece del procedimientos de ejecución.

E) Los exhortos relativos a procedimientos de ejecución no tramitados por el SCEJ de Bergara en los que se soliciten actuaciones que requieran intervención del Juez, se repartirán aleatoriamente entre las Juzgados de este partido judicial, para su cumplimentación.

F) Los exhortos relativos a actos de comunicación (notificación, citación, emplazamientos y requerimientos) y actos en comisión no requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa a la Sección de SCACE del Servicio Común Procesal general y de Ejecución de Bergara, para su cumplimentación.

G) Los exhortos relativos a actos de comunicación (notificación, citación, emplazamientos y requerimientos) y actos en comisión en lo que además se requiera intervención del Juez, se repartirán se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados de este partido judicial, para su cumplimentación.

CUARTA. Cuadro Normas y Clases de registro CGPJ expuesto con posterioridad.



QUINTA. El Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Bergara con competencia en Violencia sobre la Mujer quedará exento de conocer en el orden civil los procedimientos contenciosos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que no vengan atribuidos por la especialidad del Juzgado, respecto de los siguientes asuntos:

- A) Los de filiación, maternidad y paternidad
- B) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio, excepto la modificación de medidas definitivas.
- C) Los que versen sobre relaciones paterno-filiales.
- D) Los que tengan por objeto la adopción de medidas de trascendencia familiar.
- E) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- F) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- G) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
- H) Asimismo de una quinta parte (1/5) de los asuntos civiles.

SEXTA. Se suprime la excepción de la UPAD nº3 de los procedimientos de modificación de capacidad civil (Ley 8/21 clase de registro X58, código de registro 1181001 (procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad), así como el código de registro 1181003 (medidas cautelares previas y diligencias preliminares).

Una vez entre en vigor DICIREG se acordará suprimir toda la exención de los procedimientos de jurisdicción voluntaria de la UPAD número 3, código 11201, 11202, 11204, 11205, 11206, 11802, 1181002 y 11811.

CUARTA. Las clases en que se distribuyen los asuntos a los anteriores efectos y su equivalencia para adecuación de clases de reparto aprobadas por el Consejo General del

Poder Judicial, son las siguientes:

(...)

NORMAS DE REPARTO EN MATERIA PENAL:



PRIMERA.- Los Juzgados de instrucción recibirán los asuntos de que hayan de conocer a través del Servicio de Guardia y en virtud del reparto efectuado en el Decanato.

SEGUNDA.- El Servicio de Guardia se prestará durante una semana comenzando los lunes a las 9:00 de la mañana y concluyendo el siguiente

lunes a las 9:00 horas de la mañana, prolongándose la guardia el octavo día (lunes), para la celebración de los Juicios de Delito Leve Inmediato a partir de las 9.00 horas y las comparecencias de atestado sin detenido tramitadas como Diligencias Urgentes a partir de las 10.00 horas.

TERCERA.- El Juzgado de Guardia será competente para el conocimiento de denuncias y atestados recibidos en dicho juzgado por hechos ocurridos durante los días de su guardia. No obstante, se establecen las siguientes normas especiales:

a) Los atestados de Diligencias Urgentes (DUR) y Delito Leve Inmediato (LEI) procedentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado respecto de los hechos ocurridos después de las 15.00 horas del viernes de guardia serán conocidos por el Juzgado de Guardia entrante.

En el caso de que las DUR o LEI se convirtieran en DIP o Delito Leve (LEV) la competencia la mantendrá el juzgado al que se le había asignado la DUR o LEI inicialmente.

b) El Juzgado de Guardia es competente para conocer de los atestados por delito leve con solicitud de medida cautelar, manteniendo la competencia para dicho asunto con independencia de la fecha de los hechos.

c) Al Juzgado de Guardia le corresponderá minutar los atestados que entren durante el servicio, es decir, de 9 horas del lunes hasta las 9 horas del lunes siguiente.

d) El Juzgado de Guardia es competente para recoger los "apud acta" fuera del horario en que presta funciones, asumiendo dicha actuación el Servicio Común durante el horario en el que este último presta funciones.

e) El Juzgado de Guardia recogerá las denuncias y las ampliaciones de denuncias con independencia del Juzgado que sea competente.

f) El Juzgado de Guardia conocerá de las solicitudes de orden de protección que no sean de violencia sobre la mujer así como de las solicitudes de órdenes de protección de violencia sobre la mujer que se presenten fuera de las horas de audiencia, es decir, a partir de las 13:00 horas de lunes a viernes, los fines de semana y los días festivos, tomando



como referencia la hora de entrada de la solicitud de orden de protección en el sistema Avantius.

g) El Juzgado de Guardia será competente para la práctica de las diligencias necesarias en los siguientes procedimientos, sin perjuicio de la remisión de las actuaciones al Juzgado que estuviera conociendo del asunto:

? Internamientos se encuentre el afectado internado ya o se solicite la adopción de esta medida en sede iudicial, sean mayores o menores de edad* para internamiento en centro psiquiátrico geriátrico o de menores del 778bis LEC o para el caso de que vaya a concluir medida de seguridad penal y se interese el internamiento conforme a la LEC.

? Las solicitudes de medidas del art 158 y 156CC cuando no exista procedimiento abierto con anterioridad en otra UPAD.

? Procedimiento de "Habeas Corpus".

? Autorización Judicial de extracción de órganos para trasplantes.

? Exhortos que contengan mandamientos de libertad o prisión.

? Incidencias producidas con cualquier persona privada de libertad durante su situación de detención en esta sede.

? Levantamiento de cadáveres.

? Solicitudes de internamiento de penados por cese de la medida de seguridad que se encontraban cumpliendo.

? Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros y quejas CIE.

? Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituída.

? Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios.

f) El Juzgado de Guardia recibirá declaración a los detenidos y resolverá sobre su situación personal. No obstante, si dicha causa está abierta en otro Juzgado, será éste el que realice estas diligencias siempre que el detenido sea puesto a disposición judicial en horas de audiencia. Si el Juez de la causa no se encuentra desempeñando sus funciones y está siendo



sustituido en régimen ordinario (sin sustituto legalmente designado al efecto), la competencia para resolver la situación personal del detenido corresponde al Juez de Guardia.

Si se trata de un detenido por un asunto de violencia de género sin solicitud de orden de protección por parte de la víctima, resolverá sobre su situación personal el Juzgado 2, siempre que el detenido sea puesto a disposición judicial en horas de audiencia. Si el detenido es puesto a disposición judicial con posterioridad al horario de audiencia, resolverá sobre su situación personal el Juez de Guardia.

En el caso de que el detenido no pueda ser puesto a disposición judicial el domingo en horas de audiencia, será el Juzgado entrante en el servicio de guardia del lunes el que le reciba declaración y resuelva sobre su situación personal.

g) El Juzgado de Guardia adoptará las medidas urgentes y cautelares que sean presentadas tales como entradas y registros, intervenciones telefónicas, detención y/o apertura de correspondencia y paquetes postales. No obstante, si dicha causa está abierta en otro Juzgado, será éste el que realice estas diligencias siempre que se soliciten en horas de

audiencia. Si el Juez de la causa no se encuentra desempeñando sus funciones y está siendo sustituido en régimen ordinario (sin sustituto legalmente designado al efecto), la competencia para resolver los asuntos citados corresponde al Juez de Guardia. En cualquier caso, si la actuación urgente se practica fuera del horario de audiencia, la práctica de la diligencia se llevará a cabo por el Juzgado de Guardia correspondiente, salvo que el Juez que conozca de la causa decida practicarla asistido del Secretario y de los funcionarios adscritos al Juzgado del que es titular.

h) Durante el servicio de guardia, una vez resueltas las medidas urgentes de cualquier tipo, se devolverá el asunto a Decanato para su reparto conforme a las normas de reparto, a pesar de que la competencia territorial no corresponda al partido judicial de Bergara.

En el supuesto de que se discuta la competencia entre el Juzgado al que fue repartido el asunto y el Juzgado del otro partido judicial considerado competente territorialmente, y el superior jerárquico resuelva que la competencia es del Juzgado de Bergara citado, el asunto se repartirá según las normas de reparto.

CUARTA.- Los asuntos penales se repartirán entre los Juzgados del siguiente modo:



a) por fecha de los hechos durante el período de guardia, esto es, entre las 9 horas del lunes y hasta las 8.59 horas del lunes siguiente. En caso de que los hechos ocurridos el lunes fueran de hora desconocida, se repartirán por turno aleatorio como "hora indeterminada".

b) los asuntos de fecha indeterminada se distribuirán por turno aleatorio de reparto. Se entiende por asuntos de fecha indeterminada:

? los delitos y delitos leves en los que no se tiene constancia alguna de la fecha de su comisión. Se entiende que hay constancia de la fecha de la comisión cuando los hechos se han producido dentro del período de guardia de un mismo Juzgado.

? los delitos y delitos leves continuados (una misma infracción penal cometida en diferentes días y estando dos o más juzgados de guardia).

? los delitos y delitos leves permanentes (aquellos cuya comisión se prolonga a lo largo del tiempo como por ejemplo el delito de abandono de familia).

? los supuestos en los que se denuncien dos infracciones penales que hayan ocurrido en diferentes días estando de guardia diferentes juzgados.

? el delito continuado de tráfico de drogas

? los delitos contra los derechos de los trabajadores, excepto los accidentes laborales.

? el delito de usurpación se considerará siempre delito continuado.

No se consideran asuntos de fecha indeterminada:

? la falsificación de documentos públicos y privados para cuyo conocimiento será competente el juzgado de guardia en el momento en que el detenido se ponga a su disposición. En caso de que el imputado no sea detenido sí que se considerará asunto de fecha indeterminada.

? los delitos contra la propiedad industrial e intelectual para cuyo conocimiento será competente el Juzgado que estuviera de guardia el día en la Policía sorprenda al imputado cometiendo el hecho delictivo.

? los delitos de estafa se entenderán cometidos el día en que se produzca el desplazamiento patrimonial.



? el delito de apropiación indebida se entenderá cometido el día en que tenga lugar el apoderamiento ilícito, es decir, el día en que la posesión deja de ser lícita para pasar a ser ilícita.

? el delito de usurpación del estado civil se entenderá cometido el día en que el detenido sea puesto a disposición judicial. En caso de que el imputado no sea detenido sí que se considerará asunto de fecha indeterminada.

c) Los procedimientos atribuidos por la especialidad (artículo 87ter.1) de la LOPJ) al Juzgado Violencia sobre la Mujer se repartirán directamente al Juzgado al Juzgado de Instancia nº 2 de Bergara con competencia en Violencia sobre la Mujer.

d) las denuncias, atestados y querellas relativos al incumplimiento de medidas cautelares o de penas de prohibición de aproximación o comunicación impuestas en virtud de resolución judicial se repartirán entre los juzgados por fecha de los hechos, salvo que se trate de quebrantamientos derivados de asuntos de violencia de género, que se

repartirán directamente al Juzgado nº 2.

e) Las Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento, se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados.

QUINTA.- En los supuestos en que unos mismos hechos hayan sido turnados aleatoriamente a varios juzgados, porque la "noticia criminis" se recibió por varios conductos, corresponderá su conocimiento al Juzgado que tenga el número más antiguo de registro general de guardia.

En caso de que la remisión por conocimiento previo se hubiese efectuado al Juzgado nº 2, resultando ser hechos de fecha indeterminada/delito continuado u otros que determinan el reparto aleatorio, se respetará la exención del turno aleatorio del referido Juzgado, correspondiendo al Juzgado nº 1, 3 o 4 que por turno aleatorio haya correspondido, siempre

que el Juzgado nº 2 haya archivado de plano el

asunto.



SEXTA.- Cuando el juez a quien hubiera correspondido un asunto por reparto estimare que no es competente para el conocimiento del mismo, se inhibirá a favor del que lo sea, expresando los motivos en un auto razonado; si éste estuviera disconforme, devolverá las diligencias en igual forma al Decano, quien decidirá por Acuerdo Gubernativo remitiendo las diligencias al Juez al que deben corresponder, el cual incoará el procedimiento oportuno.

Si el juez que no se considera competente no puede precisar el que es competente, devolverá las diligencias al Juzgado Decano para su nuevo reparto.

SÉPTIMA.- Los requisitorios que se presenten en el Juzgado hasta las 13:00 horas, serán competencia del Juzgado que conozca de la causa en la que se haya dictado la requisitoria, salvo que concurren razones de imposibilidad física en el titular de dicho Juzgado por estar practicando otras diligencias o intervenciones que requieran su presencia. Si el

requisitorio es presentado al Juzgado después de las 13:00 horas, será competencia del Juzgado de guardia.

OCTAVA.- Los procedimientos incoados por delitos de abandono de familia en supuestos en los que la resolución judicial incumplida haya sido dictada en asuntos de violencia de género, se repartirán directamente al Juzgado nº 2.

NOVENA.- Los exhortos penales que no estén asignados para su tramitación al Juzgado de Guardia se repartirán entre los Juzgados y el Servicio Común Procesal General y de Ejecución de Bergara con forme a los siguientes criterios:

A) Los exhortos que cuyo objeto sean actuaciones referidas a procedimientos tramitados en una UPAD de este partido judicial se repartirán por asignación directa a dicha la Upad.

B) Los exhortos que cuyo objeto sean actuaciones no referidas a procedimientos tramitados en un juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este partido judicial se repartirán aleatoriamente entre los Juzgados de este partido judicial.

C) Los exhortos relativos a ejecutorias penales tanto tramitadas como no tramitadas por el SCEJ de Bergara en que se soliciten actuaciones que no requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa al SCEJ de Bergara.



D) Los exhortos relativos a ejecutorias penales tramitados por el SCEJ de Bergara en los que se soliciten actuaciones que requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este partido judicial a la que pertenece la ejecutoria penal.

E) Los exhortos relativos a ejecutorias penales no tramitados por el SCEJ de Bergara en los que se soliciten actuaciones que requieran intervención del Juez, se repartirán aleatoriamente entre las Juzgados de este partido judicial.

F) Los exhortos relativos a actos de comunicación (notificación, citación, emplazamientos y requerimientos) y actos en comisión no requieran intervención del Juez, se repartirán por asignación directa a la Sección de SCACE del Servicio Común Procesal general y de Ejecución de Bergara, para su cumplimentación.

G) Los exhortos relativos a actos de comunicación (notificación, citación, emplazamientos y requerimientos) y actos en comisión en lo que además se requiera intervención del Juez, se repartirán aleatoriamente entre las Juzgados de este partido judicial, para su cumplimentación.

H) Las ampliaciones de exhortos que no revistan carácter de urgencia se repartirán al que haya conocido del primero que tenga la misma causa origen. Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la AdmInIstrazoaren Ofizlo Papera Comunidad Autónoma del País Vasco

UNDÉCIMA.- El Juzgado de Instancia nº 2 de Bergara con competencia en Violencia Sobre la Mujer quedará exento de conocer en el orden penal del cien por cien (100%) de los asuntos aleatorios

DECIMA.- Las clases en que se distribuyen los asuntos a los anteriores efectos y su equivalencia para adecuación de clases de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial, son las siguientes:

(...)

SEGUNDO: Se acuerda que en reunión posterior se debatirá la carga de trabajo de la Upad numero 2 de Bergara y la posible exención que se le pudiera aplicar, así como la forma en la que debe de tratarse el procedimiento para rechazar asuntos repartidos por el Juzgado de Guardia. No proponiéndose por los asistentes ninguna otra cuestión, se da por concluida la presente Junta, de lo que yo el Secretario doy fe."



La Sala acuerda aprobar la propuesta de reparto efectuada y atendiendo a lo dispuesto con el art. 37 de Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, difundirla en los términos previstos en los artículos 159.2 de la LOPJ y el 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales y remítanse las normas refundidas en un solo documento para su adecuada publicación en el Portal de Transparencia.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, se acuerda la remisión del acta al Consejo General del Poder Judicial para toma de conocimiento y control de legalidad.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Bilbao a día 04 de Febrero del 2025.

SECRETARIO DE GOBIERNO



Tribunal Superior de Justicia de País Vasco
Secretaría de Gobierno

Asuntos Varios
Nº Registro 00000197/2025
Nº Expediente 00000033/2025

Doña Blaca Rosa Barbero Blanco